



Oficio No. CGSL/096/2011 Victoria, Tam., a 9 de marzo de 2011

C. DIP. GRISELDA CARRILLO REYES PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

Por su digno conducto, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito enviar a esa H. Legislatura del Estado, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se otorga Pensión en favor de la C. MARÍA DEL ROCÍO CRUZ GALLARDO, así como de CARLOS ARMANDO FLORES CRUZ, concubina e hijo respectivamente de quien fuera servidor público ROLANDO ARMANDO FLORES VILLEGAS, fallecido en cumplimiento de su deber como Agente de la Policía Ministerial del Estado; que tiene a bien presentar el C. Ing. Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado, en ejercicio de la facultad que le otorga los artículos 64 fracción II y 91 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. Al efecto, se envía el documento respectivo y sus anexos.

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se otorgue el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN" EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MORELOS CANSECO GÓMEZ

c.c.p.- ING. EGIDIO TORRE CANTÚ. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.





Victoria, Tamaulipas, a 23 de febrero de 2011

H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 91 fracción XII y 95 de la Constitución Política local; 2º párrafo 1, 10 y 24 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es compromiso ineludible del Estado, reconocer y retribuir los esfuerzos realizados por aquellas personas que dedicaron una gran parte de su vida en favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, y que en el ejercicio del mismo lo hicieron dignamente, especialmente en materia de seguridad pública, por ser un área de alto riesgo para la integridad física de sus componentes.

SEGUNDO.- Que para el cumplimiento de lo anterior, la seguridad social es considerada como un pilar fundamental para el desarrollo humano y fomento de una vida digna; siendo en consecuencia uno de los propósitos más importantes y a los que se les brinda mayor atención por parte de la presente administración.



TERCERO.- Que el Estado reconoce a los ciudadanos que deciden formar parte de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia en beneficio de la sociedad tamaulipeca, dados los valores de disciplina, responsabilidad y entrega, exigidos para dichas funciones.

CUARTO.- Que en este tenor, el ciudadano ROLANDO ARMANDO FLORES VILLEGAS, prestó sus servicios durante casi 12 años en el ámbito de la Procuraduría General de Justicia del Estado; desempeñándose como Agente de la Policía Ministerial del 4 de diciembre de 1998 al 12 de octubre de 2010; fecha en que causó baja por defunción al ser privado de su vida en cumplimiento del deber, dejando desprotegida económicamente a su familia, en virtud de que era su único sustento.

QUINTO.- Que al Ciudadano ROLANDO ARMANDO FLORES VILLEGAS le sobreviven su concubina, la C. MARÍA DEL ROCÍO CRUZ GALLARDO y 1 hijo, CARLOS ARMANDO FLORES CRUZ, de 7 años de edad, y quien padece Déficit de Atención con Hiperactividad y con Comorbilidad de Tipo Ansioso, estando en supervisión y tratamiento médico y psicológico periódico por tiempo indefinido.

SEXTO.- Que la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece como facultad del Congreso del Estado, decretar pensiones en favor del cónyuge supérstite e hijos de los servidores públicos pertenecientes a las instituciones policiales y de procuración de justicia del Estado que hayan perdido la vida



en cumplimiento de su deber; y en este contexto, se estima conveniente otorgar pensión en favor de la C. MARÍA DEL ROCÍO CRUZ GALLARDO, y de CARLOS ARMANDO FLORES CRUZ, concubina e hijo, respectivamente, del extinto trabajador y quienes dependían económicamente del mismo; aunado a que es indudable que los servicios prestados por el C. ROLANDO ARMANDO FLORES VILLEGAS, deben merecer la consideración de ese H. Cuerpo Colegiado, en razón de que desempeñó su labor demostrando alto grado de vocación de servicio y compromiso institucional, al anteponer el bienestar colectivo sobre el personal.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, presento ante ese H. Congreso del Estado, para su discusión y aprobación, en su caso, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN EN FAVOR DE LA CIUDADANA MARÍA DEL ROCÍO CRUZ GALLARDO, ASÍ COMO DE CARLOS ARMANDO FLORES CRUZ, CONCUBINA E HIJO RESPECTIVAMENTE DE QUIEN FUERA SERVIDOR PÚBLICO ROLANDO ARMANDO FLORES VILLEGAS, FALLECIDO EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER COMO AGENTE DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga pensión en favor de la C. MARÍA DEL ROCÍO CRUZ GALLARDO, así como de CARLOS ARMANDO FLORES CRUZ, concubina e hijo respectivamente, de quien fuera servidor público ROLANDO ARMANDO FLORES VILLEGAS, fallecido en cumplimiento de su deber como Agente de la Policía Ministerial del Estado; por el 100% (cien por ciento) del



salario integrado, equivalente a \$4,404.00 (cuatro mil cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M.N.), mensuales, con los incrementos que en el futuro se otorguen, así como las demás prestaciones laborales a que tenía derecho, retroactivo al día 1º de octubre de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La pensión que se autoriza deberá otorgarse por partes iguales a los beneficiarios señalados en el artículo que antecede. La C. MARÍA DEL ROCÍO CRUZ GALLARDO recibirá su parte proporcional como pensión, de conformidad con la legislación civil aplicable; en cuanto a CARLOS ARMANDO FLORES CRUZ, el pago de la misma se hará hasta en tanto cumpla su mayoría de edad o concluya sus estudios profesionales.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza además, a que se continúe prestando a los pensionistas MARÍA DEL ROCÍO CRUZ GALLARDO y CARLOS ARMANDO FLORES CRUZ, el servicio médico derivado de la relación laboral que el servidor público fallecido tenía con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- La pensión que se autoriza será erogada por la Secretaría de Finanzas del Estado, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

EGIDIO NORRE CANTÚ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MORELOS CANSECO GÓMEZ

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN EN FAVOR DE LA CIUDADANA MARÍA DEL ROCÍO CRUZ GALLARDO, ASÍ COMO DE CARLOS ARMANDO FLORES CRUZ, CONCUBINA E HIJO RESPECTIVAMENTE DE QUIEN FUERA SERVIDOR PÚBLICO ROLANDO ARMANDO FLORES VILLEGAS, FALLECIDO EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER COMO AGENTE DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO.